



N° de Solicitud:

ISDEM-2021-34

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las trece horas con treinta y seis minutos, del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 1. **“Listado de Nomina de Empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa.**
 2. **Saber si hay un proceso abierto a mi nombre [REDACTED], para ingresar a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.**
 3. **Listado de empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana NO inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal”.**
2. Mediante auto de las quince horas con cuarenta minutos, del día dieciocho de junio del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.



3. Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:



Con fecha 18 de junio de 2021, se solicitó al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, lo siguiente: “1. Listado de Nomina de Empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa; 2. Saber si hay un proceso abierto a mi nombre [REDACTED], para ingresar a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; y 3. Listado de empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana NO inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal”.

Por lo anterior; con fecha veintidós de junio del presente año, la Registradora del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal remite respuesta indicando que:

1. “Sobre los numerales: “1. Listado de Nomina de Empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa.” y “3. Listado de empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana NO inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal”.

a) Este Registro Nacional al ser una dependencia recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por funcionarios y empleados municipales y de otras entidades a nivel nacional, alimentada por los Registros Municipales, se rige en primer lugar por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, misma que en el art. 55 inciso tercero, delimita a que personas naturales y jurídicas podemos brindar información, siendo estas las siguientes: Concejos, Alcaldes, Máximas autoridades administrativas, Comisiones municipales y funcionarios que tuvieran relación directa con el asiento de que se trate.”. De lo anterior, en consonancia con los artículos 6 literal f) y 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información requerida es considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; por tal motivo dicha información no puede ser proporcionada, si no es requerida por algunas de las autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones legales, según lo prescrito en el artículo 26 antes cita Ley.

2. Sobre el numeral: “2. Saber si hay un proceso abierto a mi nombre [REDACTED], para ingresar a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal”.



Bajo el marco normativo del Artículo 55 inciso tercero de la LCAM, este Registro Nacional informará de los asientos que tenga un su poder a los funcionarios que tuvieran relación directa con el asiento que se trate; en este sentido el poseer únicamente el nombre del señor [REDACTED] y el número de DUI, ésta no es información suficiente que logre vincular al señor [REDACTED] con alguna municipalidad del país; pese a lo anterior, se procedió a buscar dentro del Sistema Informático del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, no obteniendo inscripción en Carrera Administrativa Municipal a favor de [REDACTED]. A razón de lo anterior se recomienda al señor [REDACTED], presente solicitud de información del Estado Registral en carrera administrativa, detallando para que municipalidad labora, año de ingreso y cargo desempeñado, así mismo establezca medios de comunicación para recibir notificaciones adjuntando Fotocopia de documentos personales DUI y NIT., (el subrayado es propio).

Por lo que; de acuerdo a lo anterior, en relación a los requerimientos 1 y 3 de la Solicitud de Información, la información solicitada es catalogada como información confidencial, ya que la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública, es entregada en tal carácter por el ente obligado, siendo para este caso el ente obligado la Municipalidad de Santa Ana y solo puede brindarse a aquellos que establece el artículo 55 inciso 3° de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Con lo que respecta al requerimiento 2 de la solicitud de información, la misma es información inexistente por no encontrarse dato alguno en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, tal y como se establece en respuesta presentada por el Registro en comentario; quedándole el derecho al solicitante de presentar directamente al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal solicitud de información del Estado Registral en Carrera Administrativa de su persona. Para constancia de lo anterior, se anexa memorando de respuesta del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Por lo anteriormente expuesto; es imposible cumplir con los requerimientos del ciudadano solicitante.



III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 24, 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Deniéguese la información solicitada relativa a: Listado de Nomina de Empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa y Listado de empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana NO inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal, por ser información confidencial.
- c) Declárese inexistente la información solicitada relativa a: Proceso abierto a mi nombre [REDACTED] para ingresar a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
ISDEM

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 literal "c" de la LAIP.